



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

Bitácora: 32/MP-0021/11/22
Guadalupe, Zac., 02 de mayo de 2023

Francisco Javier Mendoza Maldonado Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por el **C. Francisco Javier Mendoza Maldonado**, en lo sucesivo **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Río Grande, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 17 de noviembre de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **C. Francisco Javier Mendoza Maldonado**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2022HD046.
- II. Que el 17 de noviembre de 2022, mediante el Oficio No. ORE152-200/22/1496 de la misma fecha, esta Oficina de Representación hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la **MIA-P** del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el 25 de noviembre de 2022 el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 7 del periódico "**IMAGEN**", de su edición del día 25 de noviembre de 2022, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el día 17 de noviembre de 2022, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/54/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 10 al 16 de noviembre de 2022 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.
- VI. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/0106/2023 de fecha 23 de enero de 2023 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0106/2023, se notificó al **Promovente** el día 23 de enero de 2023.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

- VII.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación notificó mediante el oficio ORE152-200/0093/2023 de fecha 18 de enero de 2023, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de proyecto a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), a fin de que emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 18 de enero de 2023.
- VIII.** Que el día 26 de enero de 2023, se recibió el oficio B00.932.04.-012/0436 de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- IX.** Que mediante escrito libre de fecha 21 de marzo de 2023, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 22 de marzo del mismo año, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce de un arroyo, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando IV de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata N° DGIRA/54/22 de la Gaceta Ecológica del 17 de noviembre de 2022, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 02 de diciembre de 2022 y durante el periodo del 17 de noviembre al 02 de diciembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

¹ Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aguiles Srdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 29



78



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena en el cauce del Arroyo Morones, con fines comerciales, ubicado en el municipio de Río Grande, Zacatecas, en una superficie total de **41,779.258 m²**. Esta actividad se estará realizando en un periodo de vida útil de **10 años**, pudiendo incrementar las reservas, según se presenten las condiciones climáticas anuales de precipitación de la región. Para la remoción del material a aprovechar se utilizará un pailoader tipo cuchara, extrayendo de aguas abajo hacia aguas arriba, posteriormente el material será comercializado en greña y transportado en camiones de volteo de 14 m³ el cual sera utilizado para la comercialización. Manifiesta el Promovente que el proyecto No implica el derribo o remoción de vegetación

El total de extracción de arena y grava del Arroyo Morones será de **233,479 m³** en greña con una profundidad promedio de **1.2** metros hasta tocar la roca madre, habrá secciones con mayor volumen y otras con un mínimo, ya que el cauce se presenta de forma discontinua en unos lados es angosto y en otros es más ancho.

*Volúmenes proyectados en m³ por mes y año.

Mes	Volúmenes Proyectados en m ³ por Año										Volumen Total
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	(m ³)
Enero	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Febrero	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Marzo	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 29

38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

Abril	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Mayo	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Junio	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Julio	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Agosto	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Septiembre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Octubre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Noviembre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Diciembre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	19456.6
Total	23347.92	23347.92	23347.92	23347.92	23347.92	23347.92	23347.92	23347.92	23347.92	23347.92	233479.2

*Resumen de aprovechamiento.

Superficie (m ²)	Extracción (m ³) Total (10 años)	Extracción m ³ /anual	Extracción m ³ /mes (12 meses)	Extracción m ³ /día (30 días)	Extracción Camión tipo de 6 m ³ (unidades/día)	Profundidad Promedio de Extracción (m)
41,779.258	233,478.61	23,347.861	1945.66	89.455	7.67	1.20

Con respecto a los volúmenes de extracción de materiales estimados por el **Promoviente** y el tiempo de vigencia del **proyecto**, esta Oficina de Representación, considera lo siguiente: Considerando que los volúmenes para aprovechar son estimados y dependen de la presencia de lluvias en las partes altas del cauce para que exista el arrastre y depósito de materiales en el cauce del arroyo, por lo que, de los volúmenes que se presentan en la tabla anterior, se deben excluir los meses de lluvias de junio a septiembre de cada año; asimismo, tomando en cuenta que la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua para la extracción de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales es por 5 años, **se deberán ajustar los volúmenes estimados a 8 meses por año y por un periodo de 5 años**. Por lo anterior, los volúmenes de extracción por mes y año, quedan de la siguiente manera:

Mes	Volúmenes Proyectados en m ³ por Año						Volumen Total (m ³)
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	
Enero	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Febrero	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Marzo	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Abril	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Mayo	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Octubre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Noviembre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Diciembre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Volumen Total (m ³)	7,782.64	15,565.28	15,565.28	15,565.28	15,565.28	7,782.64	

"Aprovechamiento de material pétreo en grapa en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aquiles Jerdón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 29



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

a) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en la comunidad "Emiliano Zapata" en el municipio de Río Grande, Zacatecas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas centrales del área propuesta en el arroyo "Morones".

ID	X	Y	ID	X	Y
1	685545.40	2625241.52	54	686660.01	2626976.92
2	685542.30	2625292.81	55	686609.28	2626963.62
3	685532.88	2625324.17	56	686553.63	2626960.99
4	685510.95	2625356.14	57	686510.40	2626953.64
5	685498.17	2625374.84	58	686472.59	2626935.01
6	685475.36	2625406.60	59	686432.53	2626923.69
7	685451.43	2625443.51	60	686407.72	2626895.52
8	685464.17	2625482.57	61	686384.53	2626845.20
9	685562.11	2625557.09	62	686350.23	2626805.03
10	685599.41	2625575.02	63	686309.63	2626776.10
11	685612.28	2625581.13	64	686263.84	2626714.15
12	685651.76	2625598.60	65	686239.93	2626665.84
13	685685.20	2625615.55	66	686231.70	2626623.47
14	685713.80	2625634.08	67	686218.56	2626588.96
15	685738.84	2625657.53	68	686210.79	2626548.26
16	685773.09	2625699.89	69	686195.30	2626510.95
17	685780.19	2625722.11	70	686185.96	2626467.69
18	685808.42	2625762.47	71	686183.21	2626440.20
19	685829.37	2625792.69	72	686173.90	2626421.68
20	685852.67	2625831.87	73	686135.13	2626391.79
21	685909.94	2625904.49	74	686118.74	2626363.66
22	685940.48	2625941.60	75	686110.40	2626325.35
23	685961.21	2625974.37	76	686098.63	2626285.98
24	685983.38	2626010.38	77	686086.59	2626247.58
25	685995.98	2626041.31	78	686079.04	2626205.33
26	686015.02	2626072.92	79	686063.78	2626158.06
27	686033.29	2626128.30	80	686047.86	2626121.71
28	686053.20	2626164.52	81	686028.69	2626066.23
29	686069.92	2626203.14	82	686013.01	2626037.36
30	686079.04	2626248.62	83	685993.34	2626005.58
31	686087.61	2626288.68	84	685975.36	2625962.32
32	686096.90	2626329.32	85	685948.88	2625931.17

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98800 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/samarnat

Página 5 de 29

8

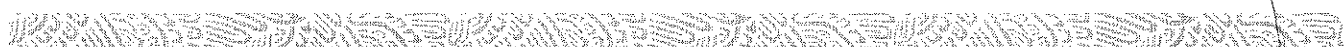


Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

33	686105.46	2626365.87	86	685917.80	2625892.40
34	686129.37	2626400.96	87	685859.44	2625816.30
35	686162.24	2626433.21	88	685838.03	2625788.21
36	686165.88	2626438.95	89	685815.95	2625753.22
37	686178.79	2626468.27	90	685797.61	2625714.65
38	686188.22	2626514.63	91	685773.92	2625687.34
39	686196.03	2626550.82	92	685744.16	2625645.39
40	686205.00	2626589.59	93	685719.88	2625619.10
41	686217.26	2626626.95	94	685695.78	2625602.47
42	686226.37	2626664.70	95	685665.85	2625588.61
43	686236.09	2626724.76	96	685624.38	2625573.80
44	686282.56	2626796.91	97	685607.84	2625559.14
45	686320.16	2626848.74	98	685571.93	2625541.84
46	686354.47	2626888.91	99	685476.12	2625473.91
47	686383.03	2626919.34	100	685476.85	2625437.73
48	686417.01	2626947.14	101	685487.16	2625412.46
49	686458.58	2626966.10	102	685505.88	2625385.86
50	686511.18	2626976.89	103	685523.76	2625361.31
51	686556.67	2626973.72	104	685548.43	2625328.75
52	686612.77	2626983.16	105	685562.77	2625299.34
53	686653.03	2626994.65	106	685577.66	2625240.03
			1	685545.40	2625241.52

b) Vida útil del proyecto: De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la sección I.1.3 de la MIA-P, la vigencia del **proyecto** se solicita por **10 (diez) años**. El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

- **Preparación del Sitio:** El **Promovente** manifiesta que no se va a limpiar, nivelar o trazar el terreno debido a que el material de la extracción está expuesto y sin que tenga ningún tipo de cobertura, tampoco se construirán obras de desvío del cauce del río u otra obra en esta etapa.
- **Etapas de construcción.** Debido a la naturaleza del **proyecto** no se contempla ninguna construcción de infraestructura para la extracción o almacenaje de arenas y gravas.
- **Etapas de operación y mantenimiento.** Manifiesta el **Promovente** que, una vez autorizada la operación del **proyecto** de aprovechamiento de materiales pétreos, éste estará listo para operar de inmediato, no sin antes obtener los permisos y autorizaciones correspondientes.
- **Etapas de Abandono del Sitio.** El **Promovente** manifiesta que el cauce quedará protegido con los taludes realizados y la vegetación que comience a florecer y evitar alteraciones que pongan en riesgo el ecosistema por los trabajos realizados.



2



La descripción de las actividades y características del **proyecto**, se presentan de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que el Promovente da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el proyecto, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Río Grande en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)² el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.

b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 9.22 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 41 denominada "Sierras y llanuras del Norte", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Aprovechamiento Sustentable y Restauración y que los sectores rectores del desarrollo son: Ganadería - Minería; como coadyuvantes del desarrollo: Agricultura - Preservación de Flora y Fauna; como asociados del desarrollo: Desarrollo Social

- c) El **Promovente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Dado que se pretende llevar a cabo una actividad en la industria de la extracción de materiales pétreos, la cual se encuentra entre las actividades que requieren previa autorización de Secretaría, se cumple al presentar el

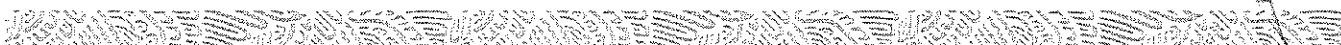
² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aguilón Sordén No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98500 Teléfono: (432) 9239800 www.gob.mx/samarnat

Página 7 de 29





	presente manifiesto de impacto ambiental, además de tener un aprovechamiento sustentable de los recursos con equilibrio entre interés económico y sociales con la preservación de los ecosistemas
Ley General de Vida Silvestre	El Promovente señala que para la ejecución de las actividades consideradas en este proyecto, se contemplaran todos los elementos que permitan mantener la sustentabilidad del ambiente y primordialmente la vida silvestre.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5, inciso A) R) fracción II. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del Proyecto Preparación, Operación y Mantenimiento dando cumplimiento a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Ley de Aguas Nacionales	Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se pidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	El Promovente cumple con el sometimiento a consideración de la CONAGUA, para la extracción de materiales pétreos contando con el visto bueno.

d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promovente** presentó información de las que considera aplicables al proyecto:

Normas	Vinculación
Aire	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El Promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria que funcionen con combustibles fósiles.
NOM-076-SEMARNAT-2012, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de	Los camiones de volteo utilizados para el transporte de material, son vehículos que funcionan a base de combustible diésel y peso bruto vehicular descargado es alrededor del señalado. Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta	
NOM-044-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Para el cumplimiento de esta norma se seguirá el mismo criterio que para la norma anterior.
NOM-045-SEMARNAT-1996*. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se procederá a mantener en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.
Normas	Vinculación
Flora y Fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Derivado de que el proyecto no contempla cambio de uso de suelo o remoción de suelo o vegetación sólo se mantendrá vigilancia para en caso de reporte de presencia de fauna, llevar a cabo labores de rescate, ahuyentamiento y re-ubicación flora y fauna silvestres y/o acuáticas listadas en esta norma.

*El **Promoviente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-1996 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promoviente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

f) **El Promoviente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Zacatecas (PED), los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promovente** manifiesta:

Que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del **proyecto**, dando como resultado un polígono de 9,314.45 ha.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promovente** manifiesta que se definió en una superficie de 156.589 ha, considerando los alcances máximos de los impactos ambientales, tomando en cuenta la delimitación del Sistema Ambiental los factores edafológicos, tipos de vegetación, usos de suelo (permitidos por el plan de desarrollo urbano) factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, cuencas y microcuencas.

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. El **Promovente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en el Sistema Ambiental es seco, seco templado (BS1kw) Las temperaturas medias máximas que se presentan son de 22°C y mínimas de 11°C. En el cual se registran luvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual.

b) Precipitación. Manifiesta que la precipitación promedio anual en el SA es de 125 a 380 milímetros.

c) Geología y geomorfología. Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de sedimentos cuaternarios, el cual es de tipo ígnea ácida de era cenozoico, de roca conglomerado con un 75.39% el 17.67% no aplica y el 6.94% del periodo terciario de clase sedimentaria tipo arenisca todas estas de origen sedimentario.

d) Suelos: De acuerdo con el análisis en el Sistema de Información Geográfica SIGEIA que se presenta en la superficie del SA los tipos de suelo existentes son calisol, fluvisol, Regosol, Leptosol y de mayor extensión Phaeozem con textura.

e) Hidrología: Manifiesta el **Promovente** que el área de estudio tiene su ubicación dentro de la región hidrológica 36 "Nazas-Aguanaval" (RH36), que, se encuentra en la cuenca R. Aguanaval, subcuenca R. Aguanaval-R. Grande, en la Microcuenca 056 Emiliano Zapata (Morones) donde se ubica el área de estudio.

La Región Hidrológica RH-36 forma parte de las cuencas centrales del Norte que tienen la singularidad de que sus aguas no desembocan en ningún océano. Estas cuencas conforman una parte del territorio nacional conocida como Altiplano Mexicano, aunque en la región se conoce bajo el nombre de Llanura Zacatecana. Se

"Aprovechamiento de material pétreo en grava en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aquino Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (402) 8259900 www.gob.mx/semarnat

37



caracterizan por su escasa precipitación, sus limitados recursos hidráulicos y por tener un clima seco-templado.

Dentro del **SA** existen arroyos y canales de pequeñas dimensiones, así como también otros cuerpos de agua. De acuerdo a la información vectorial del INEGI Hidrología 2.0 existe una longitud de escurrimientos superficiales de **222.687 km**, siendo en su mayoría de tipo intermitentes (96.55%).

El agua de origen subterráneo representa la reserva de agua más importante en el Estado. Este recurso desempeña un papel clave para el desarrollo socioeconómico de la entidad debido a las condiciones climáticas que predominan en la región.

Se reconoce en el Estado la existencia de 34 acuíferos en la entidad, de los que se obtiene la mayor cantidad del agua utilizada. Los tres acuíferos con mayor sobreexplotación son: Chupaderos, Calera y Aguanaval, además son la principal fuente de abastecimiento de agua para la población, así como para el sector agrícola, pues en ellos se localizan los principales centros urbanos y agrícolas del estado.

Acuífero del Sistema Ambiental

Clave	Nombre	Superficie (HA)	Porcentaje
3217	El Palmar	9,314.45	100.00%
Total		9,314.45	100.00%

Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir la presencia de un acuífero de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior por sedimentos aluviales y fluviales, de granulometría variada y conglomerados, cuyo espesor puede alcanzar algunos cientos de metros en el centro de los valles tectónicos.

Datos de disponibilidad del Acuífero dentro del SA.

Concepto	Acuífero (3217) El Palmar
Recarga media anual	72.3 hm ³ /año
Descarga natural comprometida	0.0 hm ³ /año
Volumen concesionado de agua subterránea	73,628,975 m ³ /año
Disponibilidad media anual de agua subterránea	-1.328975 hm ³ /año
Déficit	1,328,975 m ³ /año

Aspectos Bióticos.

g) Vegetación. Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que: el **proyecto** no tendrá influencia directa sobre la vegetación circundante al sitio de extracción de los materiales y la zona de aprovechamiento se encuentra totalmente desprovista de vegetación. En lo referente a las especies vegetales incluidas dentro de la norma oficial mexicana NOM-059- SEMARNAT-2001, que establece el estatus de protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, **no se encontraron especies** de vegetación incluidas en esta norma.

El **Promovente** menciona que las formas de vida dominantes como lo son árboles, hierbas y arbustos que le dan su apariencia, su semejanza biogeográfica, o alguna característica morfológica, así como por su estructura horizontal; ante la variable vegetación que se encuentra, debido al tipo de clima, la caracterización del suelo, particularmente en la presente zona de estudio, el clima en esta región es clima seco templado, y la mayoría de la vegetación se representa por matorrales.

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aguilares Sordán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 11 de 29





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

Usos de suelo y vegetación en el Sistema Ambiental.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
AH	Asentamientos humanos	112.09
H2O	Cuerpo de agua	11.63
PI	Pastizal inducido	970.20
RAP	Agricultura de riego anual y Semipermanente	188.50
TA	Agricultura de temporal anual	7725.38
VSa/PN	Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural	306.65
TOTAL		9314.45

Especies localizadas en el Sistema Ambiental

Nombre común	Nombre científico	Familia
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	Fabaceae
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Leguminosae
Gatuño	<i>Mimosa laxiflora</i>	Leguminosae
Nopal rastrero	<i>Opuntia rastrera</i>	Cactaceae
Nopal Duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	Cactaceae
Jaral	<i>Senecio salignus</i>	asteridae
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae
Tepozan	<i>Buddleja cordata</i>	Scrophulariaceae
Cardenche	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cactaceae
Quelite	<i>Amaranthus hibridus</i>	Arvense
Giganton	<i>Tithonia tubaeformis</i>	asteridae
ZacatePlumoso	<i>Cenchrus longisetus</i>	Graminae
Zacate rosado	<i>Melinis repens</i>	Graminae
Gramma	<i>Cynodon dactylon</i>	Graminae
Aceitilla	<i>Bidens alba</i>	Asteraceae

El **Promovente** manifiesta que no afectará vegetación alguna, ya que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización.

Fauna. Dentro de este apartado el **Promovente** manifiesta que durante los recorridos se observaron pocas especies debido a la movilidad de algunas especies de fauna (aves, mamíferos), el largo periodo de tiempo y uso de técnicas especializadas necesarias para obtener un registro completo y directo.

Se realizaron recorridos a campo (matutinos, vespertinos y nocturnos) en el área del proyecto y los lugares colindantes estableciéndose dos transectos de manera longitudinal, por cada uno de los márgenes del arroyo con el objetivo de identificar especies de forma directa (observación de individuos) e indirecta (observación de excretas, madrigueras, huellas, nidos etc) para verificar si alguno de los ejemplares se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



20



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

Aves observadas dentro del Área del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Presencia
<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano	Observado
<i>Charadrius vociferus</i>	Tildio	Observado
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	Observado
<i>Columbina inca</i>	Tortolita de cola larga	Probable
<i>Geococcyx velox</i>	Corre caminos	Probable
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma huilota	Probable
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma alas blancas	Probable

Mamíferos en el área del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Presencia
<i>Canis latrans</i>	Coyote	Probable
<i>Didelphis virginiana</i>	Tiacuache	Probable
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo listado	Probable
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Probable
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	Probable
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	Probable

Anfibios en el área del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Presencia
<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo	Probable
<i>Scaphiopus couchii</i>	Sapo	Probable
<i>Anaxyrus cognatus</i>	Sapo	Probable

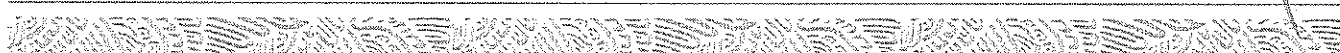
Reptiles en el área del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Presencia
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa	Probable
<i>Sceloporus brownorum</i>	Lagartija espinosa	Probable
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel	Probable
<i>Pituophis catenifer</i>	Topera	Probable

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que el **Promoviente** atendió lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, al describir el **SA** donde se desarrollará el **proyecto**, plasmando su análisis respecto de las condiciones y deterioro de mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas son las siguientes

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Rio Grande, Zacatecas"
Francisco Javier Mendoza Maldonado
Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 13 de 29



8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promoviente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promoviente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos.

De acuerdo con lo manifestado por el Promoviente en el capítulo V y VI de la MIA-P y en la información adicional presentada, los principales impactos ambientales adversos identificados y las medidas propuestas son los siguientes:

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida correctiva	Etapas
Agua	- Posible modificación a la estabilidad y dinámica del cauce, así como a la escorrentía y aumento de la turbidez. - Posible contaminación del arroyo por el inadecuado estado operativo de la maquinaria y equipo; o por derrames accidentales de combustibles y/o lubricantes. Generación de residuos domésticos e industriales, que de no ser debidamente depositados se pudieran incurrir en contaminantes	- La maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto debe de estar totalmente en perfectas condiciones mecánicas para evitar fugas de lubricantes que contaminen los suelos y, por arrastre, contaminen cuerpos de agua. - Al costado del cauce donde no se presenta vegetación, así como a los procesos hidrológicos que serán ocasionados, se realizarán actividades como: reforestación con especies nativas.	Preparación del sitio Operación
Suelo	- Posible afectación de la capa impermeable del cauce del arroyo por la extracción de los materiales pétreos a mayor profundidad del material disponible. El terreno natural del arroyo se afectará temporalmente, pero solo en una profundidad de un metro con 20 cm - Posible contaminación del suelo por derrame de residuos provenientes del mantenimiento de maquinaria y equipo. - Pérdida de suelo, generándose una mayor cantidad de suelo fértil residual.	- No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de tercero - Para evitar la contaminación del suelo por derrames accidentales, se prohíbe en lo posible llevar a cabo actividades de mantenimiento de equipo y maquinaria, evitando la contaminación del suelo o del agua superficial. - Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la	Preparación y operación.

"Aprovechamiento de material pétreo en grava en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendota Maldonado

Aquiles Saldán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9438800 www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 29

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

		contaminación de las aguas. -instalar sanitarios con contenedores portátiles intercambiables para el uso obligatorio de los trabajadores. - Se realizará la siembra de pastos en el área del talud para estabilizar la superficie. De igual manera se realizará reforestación con especies nativas, sobre el costado del cauce	
Atmósfera	La calidad del aire será modificada por la emisión de partículas y gases de combustión de unidades y equipo en las etapas de operación, mantenimiento y abandono. Afectación al confort sonoro, por incremento en los niveles de ruido	- Se someterá a la maquinaria y equipo a programas de mantenimiento preventivo con el objetivo de no exceder los límites normativos de gases de combustión y niveles sonoros. - Previo a las actividades de extracción (etapa de preparación, extracción y abandono), deberá ser regado con anticipación para minimizar el movimiento de las partículas en la atmósfera y abatir los polvos respirables por el personal de trabajo. - Se minimizarán los polvos fugitivos mojando con agua el camino de acceso al banco. Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.	Operación
Paisaje	Disminución en la calidad del paisaje	- No realizar acciones extractivas fuera del área de proyecto. - Llevar a cabo en tiempo y forma las medidas de compensación que permitan una integración de conjunto del área intervenida, acorde con las características del paisaje	Preparación, operación y abandono.
Fauna	Ahuyentamiento de la fauna por la dinámica del proyecto.	- Previo al inicio de actividades del proyecto, se deberá establecer un procedimiento de rescate y/o protección de las especies de fauna que pudieran ser afectadas,	Preparación del sitio y operación.

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aguiles Sordán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (452) 9239900 www.gob.mx/semarnat



8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

		poniendo especial atención a las especies que se encuentren bajo estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Antes del inicio de actividades de preparación, se deberá realizar un recorrido por el área del proyecto provocando el mayor ruido posible con el fin de ahuyentar la mayor cantidad de individuos. Cuando sea necesario, deberá reubicar de forma manual individuos de lento desplazamiento.	
Flora	Afectación a la estructura poblacional y hábitat	- Conservación de la flora utilizando únicamente los caminos autorizados. - Al finalizar la vida útil del proyecto se procederá a realizar acciones de restauración sobre áreas que así lo permitan, se utilizarán exclusivamente especies nativas obtenidas de germoplasma o material vegetativo de la región.	Preparación y operación.

El **Promovente** propone además las siguientes acciones, que complementan las medidas propuestas:

- Durante la etapa de operación y mantenimiento, el predio deberá contar con señalamientos y anuncios suficientes para controlar y dar seguridad al movimiento de personas y vehículos.
- Todos los vehículos y maquinaria pesada deberán transitar estrictamente por los caminos de acceso, y maniobrar exclusivamente en áreas de trabajo, para evitar proliferación de caminos que dañen la vegetación y modifiquen las características del suelo.
- Los residuos sólidos urbanos se depositarán en contenedores.
- El aprovechamiento de materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos que pudieran interferir con las acciones de nivelación, escurrimientos naturales de agua y restauración.
- No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades.

Asimismo, el **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la MIA-P, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el SA del cual forma parte el proyecto, destacando el **Promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación a la calidad del agua y velocidad y dinámica del cauce del arroyo Morones, a la calidad del aire y a las especies de fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del **REIA**, el **Promoviente** generó escenarios en los que se enmarcan el área del **proyecto**, contemplando cada uno de los factores ambientales y sus medidas acordes con la naturaleza del proyecto. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales, manifiesta el **Promoviente** que los impactos positivos y negativos que se darán por el desarrollo del proyecto es una obra que beneficiara socialmente y a un corto plazo, por la generación de fuentes de empleo, demanda de viene y servicios y la obtención de un ingreso por la venta del material al **Promoviente**.

Los factores ambientales que tendrán un impacto negativo por el desarrollo del proyecto serán principalmente; fauna silvestre, suelo, la topografía del terreno y el paisaje del área, los cuales son inevitables debido a la naturaleza del proyecto que se refiere a la explotación a cielo abierto de materiales pétreos, no se afectarán las zonas aledañas y podrán ser atenuados a través de las medidas de mitigación y restauración

En el caso del factor de la fauna silvestre se realizarán actividades de ahuyentamiento y una revisión minuciosa del área antes de su intervención, para detectar la posible existencia de nidos o madrigueras y realizar el traslado de individuos en caso de ser necesario en sitios perimetrales de protección.

En cuanto al factor suelo se prevé una modificación al área de operación, considerándose al final el reforzamiento y estabilización de taludes del cauce para prevenir la erosión, compensando de manera parcial el paisaje. Con la aplicación de las medidas propuestas se evitaría el bloqueo de los escurrimientos superficiales, aun intermitentes, por la contaminación, el desperdicio y la afectación del recurso; el relieve del terreno serán afectados en forma temporal en el área de explotación.

Respecto al factor aire se asume que se producirá un impacto adverso, principalmente durante la generación de emisiones a la atmósfera, partículas y polvos suspendidos y aumento del nivel de ruido y vibraciones en la zona, afectando la calidad del aire por el uso de maquinaria, equipo y vehículos en mal estado transitando todos los días.

El escenario con la realización del proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el proyecto y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el capítulo VI de la MIA-P.

De acuerdo con lo anterior se concluye que la **Promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del **REIA** al incluir en la MIA-P, el escenario sin el desarrollo del proyecto y con el desarrollo del **proyecto** pero sin ejecución de medidas de mitigación y prevención y finalmente el pronóstico considerando la ejecución del proyecto y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.



3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **Promoviente** a lo largo de la MIA-P e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Opiniones recibidas

12. Conforme a lo referido en el Resultando VIII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-012/0436 de fecha 24 de enero de 2023, emitió su opinión sobre el proyecto, manifestando que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85%** del ancho del cauce del arroyo "**Morones**", partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce, la extracción será a una profundidad máxima de **1.50 m**. De igual forma el material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros.

Análisis Técnico Jurídico.

13. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promoviente**, así como las señaladas en el presente oficio.

14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA**, **AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por la **Promoviente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
- b) Que el **Promoviente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto** no se requerirá derribo de vegetación de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.
- c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
- d) Que el **Promoviente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del arroyo, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aquiles Sardiñ No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 5139900 www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 29



23



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promoviente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.

- e) Que la naturaleza del proyecto es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasara la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.
- f) Se condicionará al **Promoviente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que, asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- g) Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 12, fracción IV de la **LGEPA**, el **Promoviente** estará obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del **proyecto**, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** y su **SA**; esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promoviente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Oficina de Representación determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, una vez complementadas por esta Oficina de Representación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado **"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"**, promovido por el **C. Francisco Javier Mendoza Maldonado**, con pretendida ubicación en el municipio de Río Grande, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del Arroyo Morones en el municipio de Río Grande Zacatecas, conforme a las coordenadas señaladas en el Considerando 6 del presente oficio y en el capítulo II de la MIA.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena del Arroyo **Morones**, con fines comerciales; los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, **que se autorizan**, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los **5 (cinco)** años de vigencia de la autorización es de **77,826.40³**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción. El **proyecto** No implica el derribo o remoción de vegetación.

Volúmenes máximos autorizados

Mes	Volúmenes Projectados en m ³ por Año						Volumen Total (m ³)
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	
Enero	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Febrero	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Marzo	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Abril	0	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	
Mayo	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Octubre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Noviembre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Diciembre	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	1945.66	0	
Volumen Total (m ³)	7,782.64	15,565.28	15,565.28	15,565.28	15,565.28	7,782.64	77,826.40

Superficie requerida. El **Promovente** estimó una superficie de **4.178 ha**, en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, con anchos variables.

Esta Oficina de Representación, **no autoriza** al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del **Arroyo Morones**, donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del arroyo, motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza ninguna obra civil**, ya que el **proyecto** se refiere exclusivamente al aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del Arroyo Morones.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas de material autorizado, se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-P, y en la información adicional.

"Aprovechamiento de material petreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aquiles Serrón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (452) 8259500 www.gob.mx/semarnat

Página 20 de 29



3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-002-A de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, para solicitar la autorización de ampliación de la vigencia del proyecto, el **Promovente** deberá presentar la siguiente información:

1. Plano con Levantamiento topográfico, con cuadros de construcción en coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento de materiales pétreos
2. Cortes transversales y perfil topográfico de cada una de las secciones.
3. Sondeos realizados, distancia entre cada sondeo, profundidad máxima y mínima del material existente. Presentar la evidencia fotográfica de los trabajos de campo realizados.
4. Tabla resumen de los cadenamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente.
5. Condiciones del cauce (morfología, erosión).

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no exime al **Promovente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del **Arroyo "Morones"** podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio.

"Aprovechamiento de material pétreo en grapa en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mondoza Maldonado

Aguilón Sordán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 96600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 21 de 29



38



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-002-A).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- II. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 6 de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales (**Arroyo "Morones"**); por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un **desglose del monto por anualidad** que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación

- III. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promoviente** deberá complementar y actualizar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, al que hace referencia en la sección VII.2 de la **MIA-P** y en la **información adicional**, para lo cual deberá incluir los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y **presentarlo** en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa** a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. El Programa deberá contener además de lo siguiente

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.



36



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **Promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

Con respecto a los **indicadores**, deberán:

1. Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
2. Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
3. Responder a cambios en el ambiente y las actividades del proyecto.
4. Tener un valor.
5. Proporcionar una base para las comparaciones.
6. Estar bien documentados y actualizados.

Para cumplir con lo anterior, el **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada, o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos**; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) Acciones de protección de Fauna Silvestre. Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **área del proyecto**, en relación a individuos de fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, el **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo realice actividades de **ahuyentamiento** y, en su caso, rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

- Ubicación de ejemplares a rescatar y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- Área cubierta por el rescate y su relación con la superficie total del **proyecto**.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación).
- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie.
- Número de capturas en días sucesivos. A partir del rescate en días consecutivos se determina el número acumulado de capturas. Posteriormente se estima el nivel de saturación de capturas y se establece el número de ejemplares que ya han sido rescatados o ahuyentado de tal manera que se llegue a un porcentaje mayor de individuos rescatados.
- Proporción de capturas en los diferentes períodos de muestreo; para rescates que constan de más de un período de captura.

"Aprovechamiento de material pétreo en grava en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aguiles Sardoñ No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (482) 8239900 www.gob.mx/semarnat

Página 24 de 29



38



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

- Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante.
- Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal.
- Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies.

b) Programa de Reforestación. Con **fundamento** a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III y 30 fracción XVII inciso b) de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el **Promoviente** deberá llevar a cabo un **Programa de reforestación**, para reducir la erosión y degradación de suelos, pérdida de hábitats de especies de flora y fauna, como acciones de adaptación³ al Cambio Climático, que trasciendan en los servicios ambientales que genera la vegetación como la captación de agua de lluvia, retención de suelos, captura de carbono, generación de oxígeno, entre otros.

Con base en lo anterior, el **Promoviente** deberá elaborar y presentar ante esta Oficina de Representación en un plazo máximo de **12 (doce) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa de Reforestación** en una superficie que considere los márgenes de los arroyos o en áreas degradadas en el Área de Influencia del proyecto, poniendo énfasis en las secciones que no presenten vegetación ribereña, las acciones que se desarrollen en este programa se deberá privilegiar el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia del proyecto**, así como en el entorno cercano al **Sistema Ambiental**, y de esta manera contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, el Programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, los cuales deberán estar preferentemente dentro del área de influencia o, en su caso, dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto** y que a la vez tengan como función el reducir el arrastre y dispersión de partículas de los terrenos colindantes al **proyecto** y la recuperación de los servicios ambientales que genera la vegetación.
- Las coordenadas y planos con la localización de los sitios seleccionados y la superficie a ocupar para cada uno de ellos.
- Listado de especies vegetales a utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, solamente especies nativas conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Origen y obtención de plántulas.
- Densidades y patrones de reforestación.
- Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

³ Artículo 3 fracción I de la LGCC: Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aguiles Sordán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 25 de 29



3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

- Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante mencionar, que las acciones señaladas en el presente inciso tienen como objetivo: restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación de la fauna silvestre y conservar e incrementar la superficie de cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, por lo que estas acciones deberán implementarse dentro del mismo **SA** que se verá afectado por el desarrollo del **proyecto**.

c) Programa de Manejo de residuos. Deberá presentar **previo al inicio de actividades** para validación de esta Oficina de Representación, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. El **Promoviente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

IV. Durante la operación del **proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- El **Promoviente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85% del ancho** del cauce del arroyo "**Morones**", partiendo del **centro** del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- Conforme a lo manifestado por el **Promoviente**, la profundidad de extracción máxima será de **1.5 metros** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del **Arroyo "Morones"**, y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

V. Abandono de sitio. Deberá presentar para su validación a esta Oficina de Representación con copia a la oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, en un plazo de **12 (doce) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, conforme a los plazos señalados en el Término **DÉCIMO** del presente oficio, un **Programa de Restauración Ecológica**, para la etapa de **abandono de sitio**, en el que se incluya:

- a) La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del **proyecto**.
- b) El desmantelamiento de cualquier infraestructura que se encuentre instalada, dejando el cauce donde se realizó la extracción de materiales libre de residuos de todo tipo.
- c) Las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes del área de extracción.

Asimismo, el **Promoviente** deberá presentar **seis meses previos** al cierre del **proyecto** ante esta Oficina de Representación para su aprobación correspondiente con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, la actualización del Programa de referencia, en el cual se incluyan aspectos que no se hayan considerado en la elaboración inicial del Programa y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio. **Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio técnico económico referido en la Condicionante II.**

VI. Se prohíbe al Promoviente:

- i. Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii. Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii. Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad del **Promoviente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- iv. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- v. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- vi. Se **prohíbe** el uso de explosivos.
- vii. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
- viii. Realizar aprovechamientos de material pétreo en las colindancias de cualquier puente o carretera, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua, y pueda sufrir daños en una avenida máxima. Deberá respetarse una distancia mínima de 100 metros a los puentes.
- ix. Alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- x. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

aceites o combustible en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

- xi. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

NOVENO.- El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia



26



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
AL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0606/2023

de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a **Francisco Javier Mendoza Maldonado** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: **32ZA2022HD046**

Bitácora: **32/MP-0021/11/22**

JLRL/bjgm

"Aprovechamiento de material pétreo en greña en el arroyo de Morones, municipio de Río Grande, Zacatecas"

Francisco Javier Mendoza Maldonado

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9259900 www.gob.mx/semarnat

Página 29 de 29



3



THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
SAN DIEGO
APR 21 1964